

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 65

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-04-1925

Título: SOBRE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL BIENIO ECONOMICO DEL 1° DE JULIO DE 1925 AL 30 DE JUNIO DE 1927.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04618

Publicada el: 18-04-1925

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.442

Rollo: 97

Posición: 792

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 18 DE ABRIL DE 1925

NÚMERO 4618

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 61 de 1925, de 30 de Marzo, por la cual se fijan los sueldos de ciertos empleados públicos nacionales.....	15279
Ley 65 de 1925, de 2 de Abril, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico del 1º de Julio de 1925 al 30 de Junio de 1927.....	15279

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 87, de 2 de Abril de 1925.....	15280
Resolución número 89, de 3 de Abril de 1925.....	15281

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1353, de 3 de Marzo de 1925.....	15281
Resolución número 1355, de 3 de Marzo de 1925.....	15281

Contrato número 13..... 15281

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Cuadro sinóptico de las defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1924, clasificadas por sexo y edades.....	15281
--	-------

Avisos Oficiales.....	15281
Edictos.....	15282

PODER LEGISLATIVO

LEY 61 DE 1925 (DE 30 DE MARZO)

por la cual se fijan los sueldos de ciertos empleados públicos nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los Jefes de Sección de las Secretarías de Estado ganarán ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales cada uno.

Artículo 2º Los Oficiales Primeros de las Secretarías de Estado ganarán cien balboas (B. 100.00) mensuales cada uno, los Oficiales Segundos ochenta balboas (B. 80.00), y los Oficiales Terceros cuando los haya, setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Artículo 3º Los Corregidores de los Barrios de San Felipe, Chorrillo, Santa Ana y Caledonia ganarán ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales cada uno.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de David tendrá una asignación mensual de cien balboas (B. 100.00).

Artículo 5º El sueldo del Inspector de Medidores de electricidad, gas y agua en la ciudad de Panamá, será de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales.

Artículo 6º El sueldo del Abogado Consultor de la Junta Central de Caminos será fijado por la misma Junta.

Parágrafo. Este empleado será de libre nombramiento y remoción de la Junta Central de Caminos.

Artículo 7º Se vota un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de mil noventa balboas (B. 1090.00) para atender al pago del gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8º Al liquidar el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima, el Poder Ejecutivo incluirá en el cuadro respectivo los sueldos señalados por la ley.

Artículo 9º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

JULIO ALEMÁN

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Publiquese y ejecúttese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 65 DE 1925

(DE 2 DE ABRIL)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico del 1º de Julio de 1925 al 30 de Junio de 1927.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el bienio económico del primero de Julio de mil novecientos veinticinco al treinta de Junio de mil novecientos veintisiete, se fijan en la suma de doce millones, doscientos cincuenta y ocho mil setecientos balboas (B. 12,258,700.00) calculados así:

1º Superávit probable del bienio del 1º de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1925, destinados al pago de obligaciones de vigencias expiradas.....B. 300,000.00

2º Impuesto comercial:

a) Artículos gravados con el 15% ad-valorem.....	2,850,000.00
b) Artículos gravados con tarifas especiales.....	1,419,200.00
3º Compañía de Vapores.....	3,500.00
4º Derechos de exportación.....	175,000.00
5º Tierras baldías e indultadas.....	19,000.00
6º Casas de cambio.....	12,500.00
7º Derechos consulares.....	550,000.00
8º Producción de cerveza y licores.....	1,000,000.00
9º Venta de licores al por menor.....	1,000,000.00
10º Degüello de ganado mayor y menor.....	400,000.00
11º Derechos sobre minas.....	2,000.00
12º Patentes de privilegios y marcas de fábricas.....	8,000.00
13º Papel sellado y timbre.....	625,000.00
14º Derechos de registro.....	40,000.00
15º Impuesto sobre inmuebles.....	575,000.00
16º Lotería Nacional de Beneficencia.....	840,000.00
17º Bienes nacionales.....	60,000.00
18º Pesca de concha madre perla.....	10,000.00
19º Faros.....	1,500.00
20º Correos.....	120,000.00
21º Telégrafos.....	72,000.00
22º Encomiendas postales.....	300,000.00
23º Mercados públicos y muelles.....	210,000.00
24º Impuesto sobre mortuorias.....	50,000.00
25º Intereses sobre el fondo constitucional de B. 6,000,000.00.....	600,000.00
26º Anualidades del Tratado del Canal.....	500,000.00
27º Peso oficial del ganado.....	16,000.00
28º Impuesto sobre gasolina.....	100,000.00
29º Impuesto sobre Hipódromos.....	40,000.00
30º Impuesto sobre préstamos hipotecarios.....	60,000.00
31º Ingresos varios.....	300,000.00

Total.....B. 12,258,700.00

FONDO ESPECIAL DE CAMINOS

Suma disponible de los fondos del empréstito contratado en virtud de la Ley 4º de 1923.....B. 1,680,000.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio, sin incluir el costo de construcción de caminos y puentes, que debe cubrirse con fondos del empréstito contratado de conformidad con la Ley 4º de 1923, se fija en la suma de doce millones, doscientos cincuenta y ocho mil setecientos balboas (B. 12,258,700.00) distribuidos así:

Departamento de Gobierno y Justicia.....	B. 3,552,124.00
Departamento de Relaciones Exteriores.....	709,190.00
Departamento de Hacienda y Tesoro.....	2,567,062.00
Departamento de Instrucción Pública.....	2,826,200.00
Departamento de Agricultura y Obras Públicas.....	2,604,124.00

Total.....B. 12,258,700.00

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CAMINOS

Suma disponible de los fondos del empréstito contratado en virtud de la Ley 4º de 1923.....B. 1,680,000.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestadas.

Artículo 4º No podrá girarse en cada trimestre del bienio por más de una octava parte de las sumas votadas para útiles de escritorio de las oficinas públicas, arrendamiento de locales, impresiones oficiales, comisiones policivas y transporte de empleados y de materiales.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo queda autorizado para suprimir en cualquiera liquidación de estos presupuestos, los empleos creados y los amen-

tos de sueldos y emolumentos establecidos en leyes aprobadas en la presente legislación, sin que haya lugar, por esta causa, a reclamos posteriores de ningún género.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo queda facultado para contratar préstamos parciales que en su totalidad no excedan de doscientos cincuenta mil balboas en cada año del bienio para atender a las obligaciones corrientes de los servicios públicos, considerándose tales préstamos como un anticipo de rentas que deben ser amortizados dentro de los seis meses siguientes a su contratación.

Estos préstamos podrán hacerse en la forma de vales del Tesoro que ganarán un interés no mayor del siete por ciento (7%) anual.

Artículo 7º Además de los impuestos de exportación establecidos en el artículo 6º de la Ley 29 de 1925, se cobrarán los siguientes:

Por cada quintal de goma de nispero.....	B. 6.00
Por cada quintal de ipeacuana.....	B. 2.00
Por cada quintal de zarza.....	B. 2.00
Por cada tonelada de tagua.....	B. 2.00
Por cada quintal de caucho.....	B. 1.00
Por cada kilogramo de cacao en grano.....	B. 0.0½

Artículo 8º El impuesto de timbre establecido en la Ley 22 de 1925 sobre el jabón en barras y sobre cualquier otro artículo extranjero que no permita la adecuada adhesión de los timbres correspondientes se hará efectivo al tiempo de pagar el introductor los impuestos de importación. Los timbres serán incinerados en presencia de la persona que pague los gravámenes.

Artículo 9º El Poder Ejecutivo no podrá aumentar los sueldos de los empleados que dependen del Agente Fiscal a sumas mayores de las que han venido devengando hasta ahora, de acuerdo con el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Tampoco podrá autorizar o reconocer sueldos para abogados consultores legales de las Secretarías de Estado, salvo lo dispuesto en la Ley 15 de 1920 en desarrollo del artículo 1780 del Código Administrativo.

Artículo 10. No se reconocerá a cargo del Tesoro Nacional, ningún gasto, sueldo o sobresueldo que no esté previsto por ley, ni se pagará en forma de planilla a ningún empleado público a excepción de los jornaleros que presten servicios en las obras públicas ejecutadas por administración o contrato. Todo gasto autorizado en contravención a este artículo se elevará a cargo líquido al funcionario que lo autorice.

Artículo 11. Modifíquese el Cuadro de Gastos del Departamento de Gobierno y Justicia, así:

Artículo... Para pagar el sueldo del Secretario del Jefe de la Oficina de Seguridad en Colón, mensualmente.....	B. 80.00
en el bienio.....	B. 1,920.00

CAPITULO V

Corte Suprema de Justicia.

Artículo... Para pagar los gastos de representación de cinco Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el bienio.....	B. 6,000.00
---	-------------

CAPITULO.....

Gastos varios.

Artículo... Para pagar la subvención decretada por la Ley 12 de 11 de Octubre de 1924, para el sostenimiento de la Banda Municipal de David, a razón de B. 400.00 mensuales.....	B. 9,600.00
--	-------------

Artículo... Para la compra de un nuevo instrumental para la Banda Municipal de David, de acuerdo con la Ley 12 de 1924.....	B. 1,500.00
---	-------------

Artículo... Para pagar a la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá el auxilio de B. 600.00 mensuales, conforme la Ley 49 de 1925.....	B. 14,400.00
--	--------------

Artículo 12. El cuadro de gastos del Departamento de Relaciones Exteriores, queda modificado así:

Artículo... Para útiles de escritorio, libros, periódicos, caligramas, portes de correos, trabajos taquigráficos, gastos de representación del Secretario de Relaciones Exteriores y cualesquiera otros gastos de la Secretaría, en el bienio.....	B. 23,000.00
--	--------------

Artículo... Para pagar los gastos que demande la conmemoración del primer Centenario del Congreso Panamericano, según la Ley 5ª de 1925, hasta.....	B. 150,000.00
---	---------------

Artículo... Para atender a los gastos que demande la demarcación de límites con Colombia.....	B. 50,000.00
---	--------------

Gastos varios.

Artículo... Para viáticos de los Delegados al XXIII Congreso Interparlamentario en Washington, (Ley de 1925).....	B. 6,000.00
---	-------------

Artículo 13. Modifíquese el Cuadro de Gastos del Departamento de Hacienda y Tesoro, así:

Artículo... Para pagar el sueldo del Inspector General de Navas con máquinas de combustión interna, a razón de B. 150.00 mensuales, en el bienio.....	B. 3,600.00
---	-------------

Avaladores Oficiales.

Artículo... Para pagar los sueldos de los empleados de este servicio, en el bienio, así:

En Panamá.

Un Avalador.....	B. 150.00	B. 3,600.00
Un Avalador de Encomiendas Postales.....	B. 125.00	B. 3,000.00
Un Escribiente.....	B. 60.00	B. 1,440.00
Dos Sirvientes, cada uno.....	B. 30.00	B. 1,440.00

En Colón.

Un Avalador.....	B. 150.00	B. 3,600.00
Un Avalador de Encomiendas Postales.....	B. 125.00	B. 3,000.00

Dos Escribientes, cada uno.....	B. 75.00	B. 3,600.00
Un Liquidador.....	B. 175.00	B. 4,200.00
Un Ayudante del Liquidador.....	B. 100.00	B. 2,400.00
Dos Sirvientes, cada uno.....	B. 30.00	B. 1,440.00
Un Escribiente.....	B. 60.00	B. 1,440.00

Oficina de Fiscalización (P)

Artículo... Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina, en el bienio, así:

El Agente Fiscal.....	B. 600.00	B. 14,400.00
El Ayudante del Agente Fiscal.....	B. 300.00	B. 7,200.00
El Secretario del Agente Fiscal.....	B. 175.00	B. 4,200.00
El Agente Contable.....	B. 125.00	B. 3,000.00
El Portero.....	B. 35.00	B. 840.00

Sección de Ingresos.

Un Jefe.....	B. 250.00	B. 6,000.00
Un Sub-Jefe.....	B. 200.00	B. 4,800.00
Dos Auditores, cada uno.....	B. 150.00	B. 7,200.00
Un Liquidador.....	B. 150.00	B. 3,600.00
Un Liquidador.....	B. 100.00	B. 2,400.00
Dos Escribientes, cada uno.....	B. 60.00	B. 2,880.00
Un Portero.....	B. 35.00	B. 840.00

Sección de Egresos.

Un Jefe.....	B. 200.00	B. 4,800.00
Un Sub-Jefe.....	B. 175.00	B. 4,200.00
Un Auditor.....	B. 125.00	B. 3,000.00
Un Escribiente.....	B. 100.00	B. 2,400.00
Dos Escribientes, cada uno.....	B. 75.00	B. 3,600.00
Un Portero.....	B. 35.00	B. 840.00

Sección de Contabilidad.

Un Jefe.....	B. 200.00	B. 4,800.00
Un Contabilista.....	B. 150.00	B. 3,600.00
Dos Contabilistas, cada uno.....	B. 125.00	B. 6,000.00
Dos Escribientes, cada uno.....	B. 60.00	B. 2,880.00

Artículo 14. Modifíquese el Cuadro de Gastos del Departamento de Instrucción Pública, así:

GASTOS VARIOS

Artículo... Para pagar la subvención decretada a la Revista "Nuevos Ritos", conforme a la Ley 43 de 1906, en el bienio.....	B. 2,400.00
---	-------------

Artículo 15. Modifíquese el Cuadro de Gastos del Departamento de Agricultura y Obras Públicas, así:

Artículo... Para pagar el sueldo del Jefe del Garage del Gobierno, a B. 85.00 mensuales.....	B. 2,040.00
--	-------------

Artículo... Para atender en parte a las mejoras materiales decretadas para las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Panamá, Coclé, Chiriquí, Los Santos, Darién, Herrera y Veraguas, por partes iguales.....	B. 125,000.00
--	---------------

Artículo... Para pagar el auxilio decretado a favor del Municipio de Santiago por la Ley 58 de 17 de Diciembre de 1924.....	B. 7,500.00
---	-------------

Artículo... Para la terminación del acueducto de Antón, según la Ley 20 de 1914.....	B. 12,000.00
--	--------------

Para la construcción de la planta eléctrica del Municipio de Antón, según la Ley 46 de 1916.....	B. 7,500.00
--	-------------

Dada en Panamá, a primero de Abril del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
FLACIDO SUAREZ R.
El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 2 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI
EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, 2 de Abril de 1925.

obligaciones contraídas en virtud de la escritura pública número 1207 de 29 de Septiembre de 1917 expedida en la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, y que la señora viuda de Remón acepta el traspaso.

SE RESUELVE:

Visto el memorial que antecede, en el cual el señor Enrique Vallarino solicita a este Despacho que se le conceda permiso para traspasar a la señora María C. viuda de Remón, los derechos adquiridos y las

Conceder al señor Enrique Vallarino el permiso que solicita para traspasar a la señora María C. viuda de Remón, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por escritura pública N° 1207 de